

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023(jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Joaquín Rojas Sanchez vs. Multipartes de Colombia SAS y otros. Rad. 2017-00198-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo ordenado por el despacho en auto que antecede, la parte actora remite el certificado de existencia y representación de la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en el que consta que registra como correo electrónico de notificación la dirección notijudicial@accion.co, la cual corresponde a la dirección a la que fue remitido le mensaje de notificación a través de Servientrega el día 13/03/2023, correo del cual dio acuse de recibo la demandada, quien además leyó el mensaje en la misma fecha de envió, sin radicar escrito de contestación.

Así las cosas, se tiene que la notificación se surtió en debida forma, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, en consecuencia, ante el silencio de la accionada, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafos 2 y 3, se tendrá por NO contestado el libelo por parte de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS con la totalidad de los demandados y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por NO contestada la demanda por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- 2.-Señalase el día **7 de marzo de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8a9031bf85c5ed08d258d8646007376df2a161ea36f3253d8ec0b737127977**

Documento generado en 30/05/2023 08:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>